

PROCESO: VERBAL RESOLUCION DE CONTRATO
DEMANDANTE: GUILLERMO QUIROGA PINZON
DEMANDADO: CRISANTO ARCILA ALARCON y OTRO
RADICADO: 68001-3103-011-2021-00019-00

CONSTANCIA; Pasa al despacho la presente subsanación de la demanda, sírvase proveer.
Bucaramanga, 8 de marzo de 2021

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 2021-00019 00

Mediante auto del 23 de febrero de 2021, se inadmitió la demanda para que la parte interesada subsanara las falencias allí descritas. La providencia en mención se notificó por estados el día 24 de ese mismo mes; ahora bien, en el término concedido, el apoderado actor aportó un escrito que contiene una demanda integrada.

Pues bien, revisado el mencionado anexo se concluye que el demandante no dio cumplimiento a lo señalado en el auto inadmisorio, en el que se indicó que la subsanación debía hacerse **“punto por punto, so pena de ser rechazada”**, por el contrario, se limita a incorporar lo que sería una nueva demanda, al respecto cabe indicar que no es viable y tampoco así está previsto, que se efectúen segundos estudios de admisibilidad.

Y es que confrontados los dos escritos, esto es, la demanda que sirvió de fundamento a la inadmisión, como la que se incorporó integrada se aprecian variaciones en aspectos que no fueron objeto de requerimiento por el Juzgado, como acontece con el hecho noveno; de igual manera en los puntos 3° y 5° del auto del 23 de febrero de 2021, se requerían explicaciones de cara a los hechos allí narrados, la cual no es posible auscultar con la información de la demanda sustituida.

Es de recordar que la providencia que dispuso la inadmisión, fue suficientemente clara en indicar las causales de inadmisión, cuestión sobre la cual debió versar el pronunciamiento del togado, debiendo hacerlo como ya se dijo, punto por punto.

Asimismo, de conformidad con el artículo 93 del C.G.P., no es viable que se sustituya la demanda sino que se corrija, aclare o reforme, solicitud que no corresponde con este caso.

Por lo anterior, habrá de rechazarse la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

PROCESO: VERBAL RESOLUCION DE CONTRATO
DEMANDANTE: GUILLERMO QUIROGA PINZON
DEMANDADO: CRISANTO ARCILA ALARCON y OTRO
RADICADO: 68001-3103-011-2021-00019-00

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO formulada a través de apoderado judicial por el señor GUILLERMO QUIROGA PINZON contra CRISANTO ARCILA ALARCON y VICTOR MANUEL DURAN SANCHEZ.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose, dejando la respectiva constancia en los libros radicadores.

TERCERO: Por secretaría infórmese a la Oficina Judicial del rechazo de la presente demanda a fin de dar cumplimiento al artículo 90 del C.G.P. y en su oportunidad dese por finalizado el asunto en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 017 del 09 de marzo de 2021

Firmado Por:

**LEONEL RICARDO GUARIN PLATA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

104217bfcdbd919fada50f6e839c429eb8fbed70042b89bdf1ec8f524690d

1

Documento generado en 08/03/2021 01:24:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**